



Municipalidad Provincial Chucuito



JULI



"Productivo y Turístico"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 036-2024-MPCHJ/CM

Chucuito - Juli, 09 de setiembre de 2024.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 09 de setiembre de 2024, Informe N° 46-2024-MPCHJ/DEMUNA RCG, Opinión Legal N° 824-2024-MPCH-J/GAJ, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Consejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas;

Que, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2.1 y 2.4 del artículo 84° de la Ley N° 27972 – Ley orgánica de Municipalidades, son funciones específicas de las municipalidades distritales "Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades (...) apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes (...)";

Que, según el numeral 6.4 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia municipal en materia de servicios sociales el difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

según los artículos 195° y 197° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son competentes para regular entre otros las actividades y/o servicios de educación, medio ambiente y cultura; así como para promover la participación ciudadana;

Que, el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados Partes garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse en un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y que estas opiniones sean tomadas en cuenta, en función de la edad y madurez del niño;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 4° establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente; y, en concordancia con el numeral 17 del artículo 2° de la misma norma suprema, establece que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política económica, social y cultural de la Nación;

Que, el Principio del Interés Superior del Niño, supone que los derechos del niño se ejercen en su conjunto, garantizando una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del Niño;

Que, el artículo 13° del Código de los Niños y Adolescentes, establece que el niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de asociación con fines lícitos y a reunirse pacíficamente, y que solo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones. Asimismo, se precisa que éstas son reconocidas por los Gobiernos Locales y puedan inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento;

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 (PNAIA 2021), es el instrumento marco de política pública del Estado Peruano en materia de infancia y adolescencia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, elevado a rango de Ley N° 30362; cuenta con el Resultado Esperado 18 "Niñas, niños y adolescentes participan en el ciclo de políticas públicas que les involucran o interesan", el cual tiene como una de las estrategias de implementación el coordinar con los gobiernos regionales y locales para la implementación de los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes-CCONNA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES y su modificatoria a través de la Resolución Ministerial N° 617-2010-MIMDES, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprueba la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, así como también se aprueba el reglamento interno del mismo;

Que, a través del Informe N° 46-2024-MPCHJ/DEMUNA RCG, la Abog. Ruth Condorena Gonzales, Jefa de la DEMUNA de la MPCH-J, Solicita se apruebe en Sesión de Concejo la ordenanza para CCONA Distrital Juli;

Que, con Opinión Legal N° 824-2024-MPCH-J/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA que es PROCEDENTE, la Aprobación de Propuesta de la Ordenanza Municipal "Ordenanza que aprueba la constitución del Consejo



Municipalidad Provincial Chucuito



JULI



"Productivo y Turístico"

Consultivo de las Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA) del distrito de Juli, debiendo ser aprobado por el Concejo Municipal conforme a sus atribuciones señalados en la Orgánica de Municipalidades;

Que, estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, así como en observancia de lo previsto en el artículo 40º del antes referido cuerpo normativo el Pleno del Concejo Municipal POR UNANIMIDAD; el Concejo Municipal con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprueba lo siguiente

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (CCONNA) DISTRITAL DE JULI.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (CCONNA) DISTRITAL DE JULI, como un espacio de participación de carácter consultivo elegido democráticamente por las mismas niñas, niños y adolescentes.

Dicho espacio tiene como finalidad participar, proponer e incidir en la formulación de políticas públicas sobre niñez y adolescencia que les involucra e interesa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Juli, estará constituida por cuatro niñas, niños y adolescentes, representante de organizaciones y/o grupos de niños, niñas y adolescentes como Titulares; sus edades oscilan entre diez (10) y diecisiete (17) años de edad.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Juli, se crea con el propósito de ser un espacio de participación de carácter consultivo, que represente el pensamiento de las niñas, niños y del adolescente de los diferentes sectores del distrito y que generen propuestas, ideas o soluciones que orienten al desarrollo del Juli.

ARTÍCULO CUARTO.- Las Funciones del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, son las siguientes:

- Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de infancia y adolescencia ante la Alcaldía y el Concejo Municipal.
- Emitir opinión sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre infancia y adolescencia.
- Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y les sea pertinentes, a través de una Declaración ante la Alcaldía y el Concejo Municipal; quienes lo trasladarán a la instancia competente.
- Difundir y promover los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con la Sub Gerencia de Desarrollo Social.
- Representar a las niñas, niños y adolescentes del distrito ante las autoridades e instituciones locales, regionales y nacionales cuando sean requeridos, para abordar temas sobre infancia y adolescencia de Desarrollo Social;
- Ser voceros ante el resto de la población de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO QUINTO.- El CCONNA, está conformado por la Asamblea General y el Equipo Coordinador:

- La Asamblea General, está constituida por los representantes elegidos de las diferentes organizaciones, grupos y/o asociaciones de niñas, niños y adolescentes existentes en el distrito, los mismos que sesionarán de acuerdo a su reglamento aprobado.
- El Equipo Coordinador, será elegido entre los representantes titulares de las organizaciones participantes, en Asamblea General y estará integrado por:
 - Coordinador/a General.
 - Sub Coordinador.
 - Secretario/a de actas.
 - Secretario/a de Organización

ARTÍCULO SEXTO.- DESIGNAR, a la Gerencia de Promoción Social y Servicios Públicos y/o a la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente DEMUNA, para que brinde asistencia técnica, operativa y presupuestal al CCONNA Distrital, para el cumplimiento de sus funciones

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Gerencia de Promoción Social y Servicios Públicos, en coordinación con la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente -DEMUNA, la implementación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO.- FACULTAR al Despacho de Alcaldía, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Ordenanza Provincial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:

PROMULGUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHUCUITO JULI

Lt. Victor Raúl Anchapuri Zapata
ALCALDE